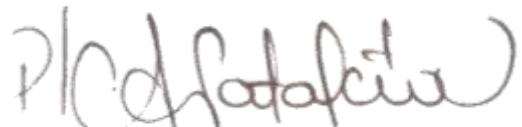


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso para que se sirva ordenar lo que estime pertinente informándose que, mediante correo electrónico fue allegado memorial dentro del cual el vocero judicial de la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda.

Se deja constancia además que la presente demanda no se ha notificado personalmente a la entidad de seguridad social demandada.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 04 de marzo de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cuarto (04) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto de sustanciación No. 0248

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2023-00571-00***

Vista la constancia secretarial que antecede, en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **HUMBERTO MUÑOZ ARISTIZABAL** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y por ser procedente, se accede a lo solicitado por el vocero judicial de la parte actora,

atendiendo lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, que establece:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.
El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En consecuencia, se ACEPTE el **RETIRO** de la presente demanda y a la par con ello se ordena la devolución de los anexos a la parte actora en la misma forma en que fueron presentados, sin necesidad de desglose y se archivará la actuación previa desanotación en el sistema del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Víctor Alfonso García Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45ac65018f097e72a1923776134742a0c9f3fbbe50e0b56c6ee4e0ef0bc80dc0

Documento generado en 04/03/2024 05:25:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>